



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2022-MDAACD/CM.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo n.º 008 celebrada el día lunes 25 de abril del 2022; Oficio n.º 1567-2022-GRA/GG-GRI-SGO (22-Mar-2022), presentado por el Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente Obras; Informe n.º 031-2022-MDAACD/GAF-SGSA-EBP (31-Mar-2022), presentado por la Bach. Nelly Susana Erasmo Luque – Especialista en Bienes Patrimoniales; Informe n.º 057-2022-MDAACD/GAF 801-Abr-2022), presentado por el CPC Wagner León Arones – Gerente de Administración y Finanzas; Opinión Legal n.º 081-2022-MDAACD/GAJ (22-Abr-2022), presentado por el Abog. Luis Rodríguez Tenorio – Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la ampliación de donación de área de aporte de parque – remanente solicitado por el APAFA, directores y docentes de la Institución educativa pública n.º 38984-18 “José Abel Alfaro Pacheco” de nivel primaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 56° de la Ley n.º 27972, señala que son bienes de las municipalidades: Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. Asimismo el artículo 58° señala que: “Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo del concejo correspondiente”;

Que, la Ley n.º 26664 – **Disposiciones referidas a la Administración de las áreas verdes de Uso Público bajo la administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreativas y de reserva ambiental con carácter de intangible, inalienable e imprescriptibles.** Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, asimismo el numeral 2° del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala define: **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas caminos y otros, **cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad;** aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. **Tienen el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable.** Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a la Ley. **Los bienes de dominio público (...).** Asimismo, el artículo 85° del cuerpo legal acotado señala: - **Preservación del fin de los predios de dominio público.** Los predios de dominio público deben destinarse para tal fin público para el cual están asignados. **Las entidades que los administran deben velar por el cumplimiento de dicho fin.** Igualmente el artículo 96 de la citada norma legal señala **Potestad del Estado para denegar solicitudes.** En los procedimientos sobre actos de administración o disposición de predios estatales cuyo trámite es iniciado a pedido de parte, el cumplimiento de los requisitos previstos por parte de los solicitantes **no obliga a la entidad competente a la aprobación del acto, pudiendo ser denegada la solicitud por razones de interés público o del Estado;**

Que, de igualmente el artículo 9 numeral 25) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, son **atribuciones del Concejo Municipal** entre otros: 25) “Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, mediante Opinión Legal n.º 081-2022-MDAACD/GAJ (22-Abr-2022), el Abog. Luis Rodríguez Tenorio – Gerente de Asesoría Jurídica, al análisis de los documentos que se tiene a la vista, manifiesta que, se desprende que mediante Sesión Extraordinaria n.º 013-2015 de fecha 14 de setiembre del 2015, el Concejo Municipal Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, aprobó la inscripción del derecho de propiedad de la Mz. E1 (área de aporte para parque) de un área de 5,962.47 m2 a favor de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y dentro de la Resolución de Alcaldía n.º 399-2012-MPH/A de fecha 18 de julio del 2012, así como se dispuso del total del área de aporte un área de 1800.00 m2 a favor de la I.E. n.º 38984-18 “José Abel Alfaro Pacheco” de nivel Inicial, en la jurisdicción de la Asociación de Propietarios de “San José”, la misma que finalmente es ratificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 188-2015-MDAACD/AL de fecha 21 de setiembre del año 2015, la que dispone el Cambio de Uso y la Sub División del Lote Urbano el área destinando a Parque ubicado en la Mz “E1” dentro de una extensión superficial de 5,962.47 m2 de la jurisdicción de la Asociación de propietarios de San José del Distrito Andrés Avelino Cáceres, para fines de educación, dentro de un área de

Jr. Los Rosales n.º 205 Urb. Jardín (parque de La Bandera)

Teléfono: 066-783440

Correo: mdcaceresayacucho@gmail.com

Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray







MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2022-MDAACD/CM.

1,800 m², destinada únicamente a la edificación de la infraestructura educativa Inicial n.° 38984-18 "José Abel Alfaro Pacheco". Que en ese contexto los integrantes del Consejo Directiva del APAFA, Directores, y Sub Directores de la Institución Educativa Pública n.° 38984-18 "José Abel Alfaro Pacheco", ante el crecimiento poblacional educativa, solicitan ante el Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de Donación del área de 689.21 m² que forma parte del Parque Remanente de 4,162.50 m², para la construcción de más aulas pedagógicas y espacios recreativos, ya que en la actualidad en el local solo cuenta con 5 aulas pedagógicas a pesar de estar funcionando con 8 secciones desde el año 2016, la misma que fue denegada el año 2021 por la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y luego fue derivada ante la Municipalidad a través del Oficio n.° 1567-2022-GRA/GG-GRI-SGO para su tratamiento y atención de ser el caso;

Que, de lo señalado precedentemente se concluye de que el área materia de donación, constituye un predio de **Dominio Público** y se encuentra destinado a **Uso Público – Parque**, que por expresa disposición de las normas legales antes indicadas resulta ser **INTANGIBLE, INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE, e INENBARGABLE** (Ley n.° 26664 y numeral 2 del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y por tanto las entidades que lo administran deben velar por el cumplimiento de dicho fin, **cual es de uso público**, tanto más si por las características antes indicadas no pueden ser transferidas bajo ningún motivo, **de consiguiente existen razones de interés público que impiden la transferencia del inmueble en la modalidad de donación**; por lo que, a criterio de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta **INVIABLE** la solicitud de ampliación de Donación del área de 689.21 m² que forma parte del Parque Remanente de 4,162.50 m² solicitado por los integrantes del Consejo Directiva del APAFA, Directores, y Sub Directores de la Institución Educativa Pública n.° 38984-18 "José Abel Alfaro Pacheco", y siendo estas facultades del Concejo Municipal, conforme lo señala el numeral 25 del artículo 9° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **se eleve los actuados ante Concejo Municipal, para su deliberación y pronunciamiento correspondiente**;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433, el Concejo Municipal aprueba por mayoría calificada, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INVIABLE la solicitud de ampliación de Donación del área de 689.21 m² que forma parte del Parque Remanente de 4,162.50 m² solicitado por los integrantes del Consejo Directiva del APAFA, Directores, y Sub Directores de la Institución Educativa Pública n.° 38984-18 "José Abel Alfaro Pacheco", y siendo estas facultades del Concejo Municipal, conforme lo señala el numeral 25 del artículo 9° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a las consideraciones mencionadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRASLADAR el Acuerdo de Concejo a la Institución Educativa Pública n.° 38984-18 "José Abel Alfaro Pacheco".

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Control Urbano.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY - AYACUCHO

Med. Alcides Naña Luján
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY

Abog. Giorela Villar Quispe
SECRETARIA GENERAL

